



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00147-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**
Director de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Solicitud de informe respecto a si el proyecto de inversión "Creación de los servicios del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", requiere Certificación Ambiental o Instrumentos Ambientales.

Referencia : a) Oficio N° 624-2023-MP-FEMA-CHACHAPOYAS - CASO N° 178-2021
(Expediente N° 0061998-2023)
b) Oficio N° 625-2023-MP-FEMA-CHACHAPOYAS - CASO N° 178-2021
(Expediente N° 0062003-2023)

Fecha : Lima, 10 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 624-2023-MP-FEMA-CHACHAPOYAS - CASO N° 178-2021 de fecha 07 de marzo de 2023 (Expediente N° 0061998-2023), recibido en la misma fecha por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU), la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Sede Chachapoyas del Distrito Fiscal de Amazonas (FEMA), representada por su Fiscal Adjunto Provincial el señor Víctor Manuel Monsalve Guevara, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, se le informe si el proyecto "Creación de los servicios del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", requiere Certificación Ambiental o Instrumentos Ambientales. La FEMA remite como adjunto para efectos de la evaluación correspondiente copia de los actuados fiscales en ciento ochenta y dos (182) folios.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 625-2023-MP-FEMA-CHACHAPOYAS-CASO N° 178-2021 de fecha 07 de marzo de 2023 (Expediente N° 0062003-2023), recibido en la misma fecha por la Mesa de Partes del MINEDU, la FEMA, solicitó al MINEDU, se le informe si el proyecto "Creación de los servicios del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", requiere Certificación Ambiental o Instrumentos Ambientales. La FEMA remite como adjunto para efectos de la evaluación correspondiente copia de los actuados fiscales en ciento ochenta y dos (182) folios¹.

¹ Debe indicarse que la información remitida mediante el Oficio N° 625-2023-MP-FEMA-CHACHAPOYAS-CASO N° 178-2021, es la misma que ingresó la FEMA con el Oficio N° 624-2023-MP-FEMA-CHACHAPOYAS - CASO N° 178-2021.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003 CLAVE: C21CED

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

III. ANÁLISIS

3.1. Cuestión previa - De la acumulación de procedimientos

Conforme se advierte de los antecedentes del presente informe, la FEMA ha ingresado en la misma fecha dos (2) solicitudes de requerimiento de informe con dos (2) oficios distintos pero vinculados a un mismo asunto y conteniendo la misma información, lo cual ha ocasionado que se generen dos (2) expedientes identificados con los números 0061998-2023 y 0062003-2023.

Sobre el particular, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que la autoridad puede disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión².

Asimismo, se debe tener en cuenta que en el numeral 161.1 del artículo 161° del TUO de la LPAG³, se ha establecido que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

En ese contexto, considerando que la pretensión inicial formulada el 07 de marzo de 2023 viene siendo tramitada en el Expediente N° 0061998-2023, el actuado ingresado

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 160.- Acumulación de procedimientos: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 161.- Regla de expediente único 161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003

CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

con el Expediente N° 0062003-2023 será acumulado al primero, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada.

3.2. Normativa que regula el procedimiento de certificación ambiental

3.2.1. De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión⁴.

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental⁵.

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental

⁴ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
(...)"

⁵ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
(...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003 CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

3.2.2. De las autoridades competentes en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, **son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales** en el ámbito de las actividades de su sector, las entidades que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el “Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II” y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que **se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento, es decir a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Resolución, dispuso que **en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental** de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003

CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Organización y Funciones del Ministerio de Educación (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el **MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional**⁶, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021⁷–, **modificó el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF⁸, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, solicita apoyo a la

⁶ **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

***Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva**

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...),.

⁷ Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

⁸ El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003

CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

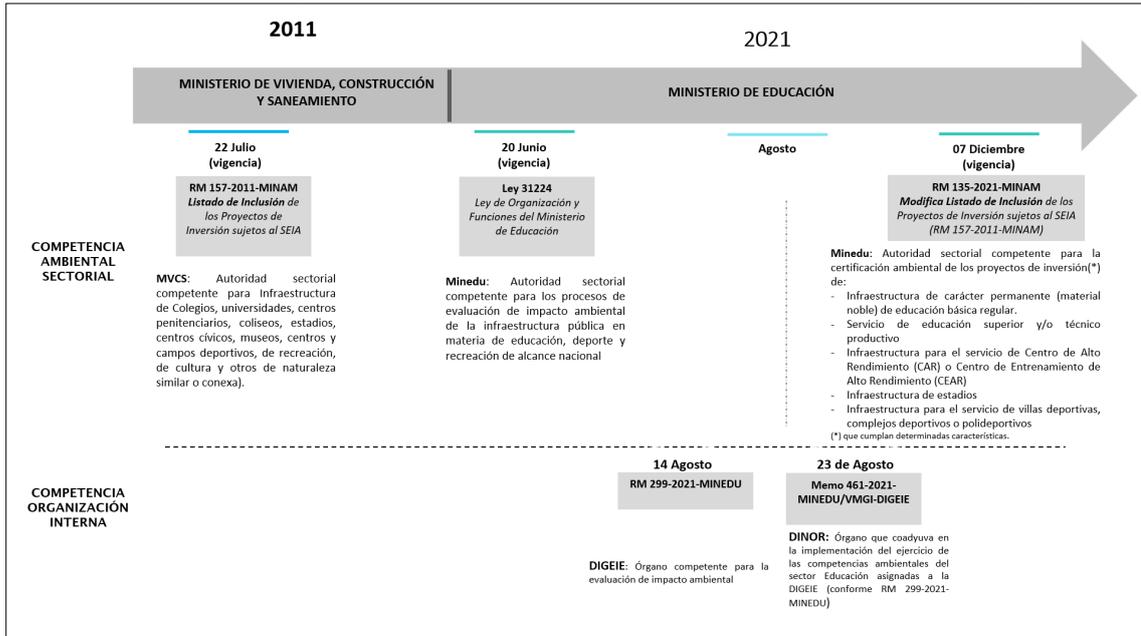
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000



Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo, **a la fecha, la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de educación superior y/o técnico productivo.**

3.3. Análisis Técnico - Legal sobre la consulta efectuada

Conforme se ha indicado en el numeral precedente, la competencia para el otorgamiento de la certificación ambiental respecto de proyectos de inversión del sector Educación incluidos en el SEIA ha recaído en el MVCS (del 22 de julio de 2011 al 06 de diciembre de 2021) y el MINEDU (del 07 de diciembre de 2021 y hasta la fecha). Asimismo, es importante recalcar que los criterios para determinar los proyectos que se enmarcan en el SEIA se encuentran en el Listado y resultan aplicables considerando sus fechas de vigencia.

Ahora bien, sobre la base de la información proporcionada por la FEMA y la obtenida del Banco de Inversiones de Ministerio de Economía y Finanzas, se puede determinar que el proyecto denominado "Creación de los servicios del Centro de Investigación en

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003

CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio de Educación

Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza” con CUI 2314875 (en adelante, *el proyecto de inversión*), **al 07 de agosto del 2020 contaba con un 8.72% de avance físico**⁹ (Ver gráfico N° 2).

Gráfico N° 2: Historial de estimación de avance de inversión del proyecto de inversión Creación de los servicios del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

Historial de estimación del avance de la inversión		
Fecha de declaración	% Avance de la Ejecución de la Inversión	% Avance Físico de la Inversión
31/01/2023 03:30:21 a.m.	42.14	41.26
08/07/2022 12:24:24 p.m.	59.95	62.47
12/04/2022 06:39:07 p.m.	56.42	58.62
06/04/2022 05:12:13 p.m.	50.35	51.73
05/04/2022 05:54:10 p.m.	51.81	53.39
05/04/2022 05:12:34 p.m.	51.89	51.73
23/02/2022 04:29:25 p.m.	58.33	61.17
07/08/2020 10:41:16 p.m.	9.95	8.72

Fuente: Banco de inversiones

Considerando esta información –la cual deberá ser ratificada por la FEMA–, se debe tener en cuenta que **para dicha fecha (07 de agosto de 2020)** se encontraba vigente el listado aprobado con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el cual establecía que la competencia para otorgar la certificación ambiental de los proyectos vinculados a las infraestructuras de las universidades se encontraba a cargo del MVCS y determinaba criterios distintos a los establecidos en el Listado vigente que –como hemos desarrollado en el numeral precedente del presente informe– fue actualizado en el año 2021 a través de la Resolución Ministerial 135-2021-MINAM.

En el numeral 6 del apartado de los proyectos de inversión a cargo del MVCS del Listado vigente en el año 2020, se señalaba que se encontraban sujetos al SEIA, entre otros, los proyectos de:

“6. Infraestructura para servicios públicos de alta densidad: Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas.” (Énfasis agregado)

9

Consulta pública realizada en el enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003 CLAVE: C21CED

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Es decir, en el año 2020 –año en el cual se habría iniciado la ejecución del proyecto– para determinar si un proyecto de inversión asociado a una institución universitaria requería certificación ambiental era necesario evaluar –antes de la ejecución del mismo– si este cumplía la condición de ser un proyecto público de “alta densidad”.

Ahora bien, el MVCS –autoridad competente en el año 2020– ha señalado en el Informe N° 794-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA del 26 de noviembre de 2018, que para determinar el cumplimiento del criterio de “alta densidad” de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, consideraba las disposiciones de su normativa sectorial, indicando que este criterio se aplicaba a proyectos con más de 2,250 habitantes por hectárea, o su correspondiente equivalencia de acuerdo al área del proyecto¹⁰.

En lo que respecta a la consulta efectuada por la FEMA, debe indicarse que, en su oportunidad, le correspondía al MVCS otorgar la certificación ambiental antes de la ejecución del proyecto de inversión.

Sin perjuicio de ello, al haberse constituido a la fecha en la autoridad ambiental sectorial competente en materia de educación, la DIGEIE *puede realizar el análisis técnico referencial para verificar si antes de la fecha de ejecución le era exigible la certificación ambiental al proyecto de inversión*, tomando para ello los criterios establecidos por el MVCS. Para dicho efecto, resulta necesario que la FEMA remita la siguiente información adicional:

- Confirmar la fecha exacta del inicio de la ejecución de la obra “Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza”.
- Ubicación y área del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (indicar coordenadas, especificando si la infraestructura se ubica al interior de la Universidad)
- Aforo del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas y de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

3.4 Del órgano competente para emitir opinión vinculante respecto al requerimiento de contar con certificación ambiental para proyectos de inversión no incluidos expresamente en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 17° de la Ley del SEIA¹¹, el solicitante está facultado a requerir al MINAM la emisión de opinión vinculante, respecto de la necesidad de contar con

¹⁰ El citado informe contiene el pronunciamiento del MVCS sobre los instrumentos de Gestión Ambiental para proyectos de edificaciones educativas ejecutados por parte del Ministerio de Vivienda y fue remitido a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

¹¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
"Artículo 17.- Funciones del ente rector
Corresponde al MINAM:
(...)
e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA."
(...)

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003 CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa o cuando existiera vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 La competencia para el otorgamiento de la certificación ambiental respecto de proyectos de inversión del sector Educación incluidos en el SEIA ha recaído en el MVCS (del 22 de julio de 2011 al 06 de diciembre de 2021) y en el MINEDU (del 07 de diciembre de 2021 y hasta la fecha).
- 4.2 La exigibilidad de certificación ambiental de los proyectos de inversión del sector educación se determina considerando los criterios y condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual ha sido actualizado para el sector Educación, por las Resoluciones Ministeriales N° 157-2011-MINAM y 135-2021-MINAM.
- 4.3 Considerando la información remitida por la FEMA y la obtenida a través del Banco de Inversiones de Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto de inversión habría sido ejecutado en el mes de agosto del año 2020, por lo que, en su oportunidad, le correspondía al MVCS otorgar la certificación ambiental antes de la ejecución del mismo.
- 4.4 La DIGEIE, autoridad ambiental sectorial de los proyectos de inversión del Sector Educación, *puede realizar el análisis técnico referencial para verificar si antes de la fecha de ejecución le era exigible la certificación ambiental al proyecto de inversión*, tomando para ello los criterios establecidos por el MVCS.
- 4.5 A fin de poder realizar el análisis referencial, se recomienda requerir a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Sede Chachapoyas del Distrito Fiscal de Amazonas la remisión de la siguiente información adicional:
- d) Confirmar la fecha exacta del inicio de la ejecución de la obra “Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza”.
 - e) Ubicación y área del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (indicar coordenadas, especificando si la infraestructura se ubica al interior de la Universidad)
 - f) Aforo del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas y de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- 4.6 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Sede Chachapoyas del Distrito Fiscal de Amazonas a efectos de que remita la información necesaria para poder atender el pedido original.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003

CLAVE: C21CED

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

Atentamente,

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI
Especialista ambiental
Reg. C.I.P. N° 152742

LUIS GUERRERO ZAMBRANO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 68211

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO
Especialista legal
Reg. C.A.L. N° 49886

Lima, 10 de marzo de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS
Director
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpyl/abr/fgz

Adjunto: Proyecto de oficio dirigido a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0062003 CLAVE: C21CED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 58000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

